

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	2
ALCANCE DEL CÓDIGO	3
RESPONSABILIDAD HACIA LOS CLIENTES	4
NORMAS GENERALES	4
NORMAS FUNDAMENTALES	
CAPITULO I	
VALORES ÉTICOS	8
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA	8
CAPITULO II	
CONDUCTA DEL AUTOR OBLIGADO	9
CAPITULO II	
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ÉTICAS	13
CAPITULO IV	
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO	16



BAN SEGURO 2000
corretaje de seguro c.a.
Tu razón felizmente asegurada

RIF. : J-30263002-9 NIT.: 0411412989

INDICE

	Página
CAPÍTULO V	
DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES	18
SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.	20
GLORARIO DE TÉRMINOS	21

El Presidente de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 30 de la Providencia N° 514**, de fecha 18-02-2011 emanada de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.065 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2011, y **en ejercicio de sus facultades Estatutarias**, dicta el presente **CÓDIGO DE ÉTICA** de integral cumplimiento para la Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos que prestan sus servicios en el Corretaje.

INTRODUCCIÓN

El presente **CÓDIGO DE ÉTICA** contribuye a definir y normar la concepción que la empresa tiene sobre los valores éticos, estableciendo patrones de conducta destinados al logro de la probidad como fin esencial de nuestro actuar, en el cumplimiento de sus responsabilidades y quehaceres diarios con motivo de la ejecución de sus actividades laborales, para ello, la prevención y el estímulo positivo prevalecerán, pero cuando un integrante de la empresa viole la normativa que define sus responsabilidades, le serán aplicables de manera inexorable las sanciones previstas en la legislación, así como las previstas en este Código.

De igual manera, dada su importancia, se contempla en éste Código, las disposiciones éticas que deben ser observadas por todos los integrantes de la Sociedad de Corretaje de Seguros, para la prevención y control de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo.

Conscientes de la importancia social de nuestra misión como Intermediarios de Seguros, mediante el suministro de servicios a una clientela, de la cual somos celosos en su escogencia para reducir la

probabilidad de aceptar clientes indeseables, a fin de preservar nuestra responsabilidad legal y reputación en función de los fines sociales del Estado Venezolano.

Asumimos, de acuerdo a nuestra naturaleza de Intermediarios de Seguros y a nuestro Objeto Único Social, el firme compromiso Ético, Cívico y Social, de diseñar y aplicar Políticas Institucionales, Estrategias, Planes y Programas, para la Prevención, Control, Fiscalización y además, la Detección de los Delitos graves de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo, que aumentan los conocimientos en la administración de riesgos y controles para minimizar la comisión de este delito, el cual constituye una de las formas delictivas más complejas en la actualidad, porque no solo distorsiona las actividades económicas lícitas y el proceso de desarrollo social, sino que vulnera los valores y los elementos de cohesión de nuestra sociedad.

ALCANCE DEL CÓDIGO

Postulado I

Aplicación Universal del Código. Este **Código de Ética** es aplicable a la Alta Gerencia y a todos los Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos pertenecientes a “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, sin importar su jerarquía dentro del corretaje, la índole de la actividad que desempeñe e independientemente de los Códigos de Ética que rijan su profesión u oficio si fuere el caso.

Postulado II

Calidad profesional. En la presentación de cualquier servicio se espera de la Alta Gerencia y a todos los Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, una verdadera labor profesional, por lo que siempre tendrán presentes las disposiciones normativas que sean aplicables a las funciones específicas que está desempeñando. Actuará, así mismo, con la intención, el cuidado y la mejor diligencia de una persona responsable.

RESPONSABILIDAD HACIA LOS CLIENTES

Postulado III

Obligación de rechazar tareas que no cumplen con la moral. Faltará al honor y dignidad la Alta Gerencia y a todos los Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos del corretaje, que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos reñidos con la ética, la moral y las buenas costumbres.

NORMAS GENERALES

Norma 1: La Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, tienen ineludible obligación de regir su conducta de acuerdo a las normas contenidas en este Código, las cuales deberán considerarse mínimas, pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter interno, legal y moral cuyo espíritu complementa las del presente Código.

Norma 2: Este Código rige la conducta de la Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de la empresa en sus relaciones con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, y le será aplicable a estos, en cualquiera que sea la forma que revista su actividad dentro del grupo.

Norma 3: La Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos son el componente más importante de la empresa, y es política de ésta proporcionarles el trato justo que ellos merecen, atendiendo todos los Principios Constitucionales de Igualdad, No Discriminación, entre otros; incluyendo de igual forma el debido respeto.

Norma 4: Los principios que deben regir la conducta de la Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de la empresa son: la rectitud, la fidelidad, la eficiencia, el respeto, la disciplina y el trabajo en equipo.

Norma 5: En el ejercicio de sus cargos y funciones, la Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de la empresa, deben cumplir con diligencia los compromisos que hayan asumido y desempeñarán con dedicación, lealtad y calidad profesional los trabajos que se le asignen, evitando anteponer su intereses personales en la atención de los asuntos que se le encomienden.

Norma 6: La Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, observarán una conducta decorosa, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a los clientes, compañeros de trabajo y superiores, siendo particularmente a colaboradores, absteniéndose de incurrir en desviaciones, abusos

de autoridad y de disponer o autorizar a los subordinados, conductas ilícitas, así como favorecer indebidamente a terceros. Igualmente, están en la obligación de denunciar al supervisor, actos irregulares del personal o de los clientes, especialmente aquellos relacionados con los Delitos graves de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo.

Norma 7: La Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, deben salvaguardar los intereses de la empresa y hacer uso de la mejor manera posible de los recursos que se le hayan asignado para el desempeño de sus labores.

Norma 8: La empresa fomentará entre la Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos la cultura, el deporte, la educación, las actividades sociales y cívicas y mantendrá permanente campaña antidrogas, e inculcará a los mismo en la constante vigilancia, supervisión y control para impedir la materialización de los delitos graves de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo, y rechazará los servicios que no cumplan con los principios éticos y morales.

Norma 9: La Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, que por su profesión deban acogerse a sus respectivos Códigos de Ética, deberán también acatar las reglas de ética del presente Código.

Norma 10: La actividad laboral desarrollada por la Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, debe ser digna, y en todo momento fiel reflejo de la verdad, la cual debe tener por norte en su conducta y sustento de

sus actuaciones. Es por ello que le está prohibido utilizar sus conocimientos o técnicas para distorsionar la realidad, absteniéndose de usar sus habilidades, destrezas o recursos en tareas antagónicas a la moral, la ética y las buenas costumbres.

Norma 11: La Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, que por si mismos o por interpuesta persona, trátese de una persona, natural o jurídica, intenten o ejecuten actos de concusión, soborno o cualesquiera otros de corrupción a funcionarios públicos o privados, o ejerza sobre ellos coacción que pueda desviarlos del cumplimiento de sus deberes, comete una falta grave contra el honor, la ética y la reputación de la empresa y de su propia persona. No debe aconsejar a los otros y abstenerse de intervenir cuando su actuación, permita, ampare o facilite los actos incorrectos o punibles. Tampoco deberá confundir o sorprender la buena fe de terceros; ni actuar en forma contraria al interés de los clientes y de la empresa o para burlar la Ley.

Norma 12: Son actos contrarios a la ética profesional e incompatible con el comportamiento digno y honorable de La Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, los siguientes:

- a) Injuriar o hacer comentarios directa o indirectamente sobre cualquier otro de los autores obligados, cuando dichos actos perjudiquen su reputación, sus intereses o su prestigio.
- b) Ejecutar tareas o funciones sabiendo que las mismas implican fraude, engaño, transgresiones, perversidad, infamia, malicia o dolo, o que sean contrarias al interés general de la empresa; pudiendo

estas afectar directa o indirectamente a la alta gerencia, empleados, clientes, ejecutivos, agentes, asesores, funcionarios, y al estado venezolano.

- c) Actuar o comprometerse en cualquier forma o práctica ha desacreditar el honor y buen prestigio de la empresa.

NORMAS FUNDAMENTALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

VALORES ÉTICOS:

Artículo 1: Es deber esencial de la Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, la Probidad, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Responsabilidad, Veracidad, Pulcritud, Decoro, Transparencia, Confraternidad y Actitud de Servicio, debiendo ajustar su conducta, tanto privada como laboral a las Reglas de Honor y de la Dignidad que caracterizan al hombre honesto, anteponiendo los principios éticos al logro de las metas comerciales de la empresa y a los intereses personales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA:

Artículo 2: El presente Código regirá la conducta de todos los gerentes, empleados, auditores internos y agentes que presten sus servicios en la empresa, y asimismo, constituirá una referencia de comportamiento ético para todas las personas que mantengan relaciones de cualquier índole con la sociedad. La conducta de éstos, en todo momento se ajustará a las reglas del honor, la dignidad, la honradez y la franqueza. No deberán aconsejar ni ejecutar actos dolosos, hacer aseveraciones falsas,

citas inexactas, incompletas o maliciosas, ni realizar acto alguno u omisión que pueda entorpecer una eficaz labor o que vaya en desmedro del buen nombre y reputación de la empresa.

Artículo 3: El ámbito de aplicación de éste Código de Ética, comprende las conductas privadas y laborales desarrolladas por todos los gerentes, empleados, asesores, auditores internos y agentes de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, dentro y fuera de la empresa.

Parágrafo Primero: A los efectos de este Código se entenderá por Autores Obligados a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Ejecutivos de Cuentas y Agentes Exclusivos de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”,

CAPITULO II

CONDUCTA DEL AUTOR OBLIGADO

Artículo 4: El Autor Obligado de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, será ejemplo en su conducta, de los valores establecidos en la parte introductoria del presente Código; observando diligencia en la realización de sus funciones y cometidos; orden en las gestiones y actividades de su cargo; imparcialidad en el desempeño de sus funciones, para lo cual, debe rechazar cualquier ofrecimiento que sea formulado por personas o grupos interesados en obtener algún beneficio de la empresa. En tal sentido, observará una conducta que no propicie ningún tipo de ambigüedad o confusión entre los intereses de la empresa y los intereses personales o de terceros, y debe así mismo, guardar con celo las informaciones internas de la empresa, salvo que la información sea solicitada por autoridad competente para ello; estando prohibido utilizar para su lucro personal, ya

sea directamente o por interpuestas personas, las informaciones que disponga El Autor Obligado de la sociedad debido al ejercicio de sus funciones, competencias o labores.

Artículo 5: El empleado de la empresa, comenzará su horario de trabajo puntualmente y lo terminará manifestando cortésmente la conclusión de sus labores.

Artículo 6: Los Autores Obligados deben guardar en todo momento circunspección en el lugar de su trabajo, prohibiéndose terminantemente las tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas personales.

Artículo 7: Los Autores Obligados en su trato diario, deberá dirigirse con respeto, tanto a sus superiores como a sus compañeros de trabajo y clientes de la empresa, y evitará familiaridades, así como el lenguaje coloquial o vulgar en su conversación.

Artículo 8: Los Empleados del Corretaje como Autores Obligados, incurrirán en falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo, si se presenta estado de embriaguez o actúa bajo el influjo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; por lo que será objeto de despido justificado de conformidad con el **Artículo 102 Literales a) e i) de la Ley Orgánica del Trabajo**; sin perjuicio de las otras sanciones penales que puedan serle impuestas por las autoridades competentes.

Artículo 9: Es obligación impermitible del AUTOR OBLIGADO la responsabilidad en el desempeño de sus actividades, lo que comporta disposición a asumir las competencias, funciones y tareas encomendadas, e incluso, el tomar iniciativa de ofrecerse a realizarlas; la diligencia en el cumplimiento de todos los requisitos y exigencias de su cargo; un particular celo en el conocimiento

de las disposiciones legales, reglamentarias y de toda norma que rija el desempeño de las funciones que le son propias; el acatamiento de los procedimientos y obligaciones que ellas establecen, así como la permanente disposición a rendir cuentas, y asumir las consecuencias de la conducta asumida, sin excusas infundadas, rebuscadas o acomodaticias.

Artículo 10: Los Autores Obligados deben tener presente que la pulcritud y el decoro son esenciales, así como también el cuidado de los bienes de la empresa, la preservación del ambiente físico de la misma, y en todo caso, el no aumentar por desidia su deterioro. Así mismo, implican el cuidado en su persona y vestimenta en las horas de trabajo, debiendo utilizar de ser el caso, el uniforme de la empresa.

Artículo 11: Los Autores Obligados no deben tener nexos de acercamiento o amistad con personas que pudieran afectar, por su comportamiento no ajustado a la ley, la posición o intereses de la sociedad.

Artículo 12: Los Autores Obligados no deberán suministrar a los medios de comunicación informaciones concernientes a la Sociedad de Corretaje. Tampoco podrán utilizar el nombre de la Sociedad de Corretaje, en charlas, conferencias y actos públicos, sin la previa autorización de los Administradores, ni representar a motus propio a la sociedad ante terceros sin la debida autorización.

Artículo 13: Los Autores Obligados deberán proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar y en los asuntos en los cuales deba intervenir.

Artículo 14: Los Autores Obligados prestarán sus servicios y colaboración de manera eficiente, puntual y pertinente, sin abusar de modo alguno de la posición que detente dentro de la Sociedad de Corretaje.

Artículo 15: Los Autores Obligados deberán dedicar todo su esfuerzo para cumplir con máxima eficiencia las funciones inherentes a su cargo, así como en la observación estricta de las normas éticas contenidas en este Código.

Artículo 16: Los Autores Obligados deben velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el perfeccionamiento de las operaciones que se lleven a cabo en la misma, sin evadir ningún requerimiento, aun cuando existan nexos de parentesco o amistad.

Artículo 17: Los Autores Obligados no podrán por si mismos ni por interpuesta persona, natural o jurídica, intentar o ejecutar actos de concusión, soborno o cualesquiera otros de corrupción a funcionarios públicos o privados, ni ejercer sobre ellos coacción alguna que pueda desviarlos del cumplimiento de sus deberes; ya que de incurrir en alguno de los supuestos aquí señalados estarían incurso en una falta grave contra el honor, la ética y la reputación de la empresa y de su propia persona.

Artículo 18: Los Autores Obligados se abstendrán de aceptar y recibir de las personas naturales o jurídicas relacionadas con dicha empresa, directa o indirectamente, regalos, obsequios, dádivas relacionados con actividades, servicios u operaciones de la empresa. Por consiguiente, queda prohibido aceptar obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidos a influenciar en el resultado de la gestiones que le han sido encomendadas.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ÉTICAS

Artículo 19: Corresponderá a los superiores de cada una de las áreas que integran la empresa, velar porque Los Autores Obligados que se encuentren bajo su supervisión, cumplan todas y cada una de las normas contenidas en el presente Código.

Artículo 20: La EMPRESA, a través del Oficial de Cumplimiento y del Comité de Prevención y Control de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo, investigará cualquier denuncia fundamentada en comportamientos antiéticos, protegiendo los derechos tanto del denunciante como del denunciado, sin efectuar condenas o juicios a priori.

Artículo 21: Los SUPERVISORES de las distintas áreas que tengan conocimiento o sospecha de la existencia de conductas, manejos o actuaciones contrarias a los valores que sustentan el presente Código, no deberán actuar en forma pasiva, con desidia o adoptar conductas complacientes; debiendo realizar todos los actos conducentes al esclarecimiento de los hechos, de lo contrario también serán objeto de sanciones disciplinarias.

Artículo 22: Los Autores Obligados que tengan conocimiento o sospecha fundada y suficiente, de que otro autor obligado ha infringido cualquiera de las normas contenidas en el presente Código, procederá a informar dicha infracción a su Supervisor y éste deberá proceder a aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 23: Los Autores Obligados se abstendrán de opinar, tomar decisiones o de cualquier otra forma intervenir en los asuntos de la empresa, en la medida en que tengan interés personal en los mismos.

Artículo 24: Los Autores Obligados actuarán con la mejor diligencia debida, cuidado y precaución, en todo lo relacionado con la adquisición, administración, custodia, conservación y mantenimiento de cualesquiera bienes, equipos, materiales o útiles, propiedad de la empresa o por los cuales ésta sea directa o indirectamente responsable.

Artículo 25: Las SANCIONES aplicadas a Los Autores Obligados de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**” que hayan cometido una falta, serán las previstas en las leyes o reglamentos o las contenidas en el **TÍTULO V del presente Código**. Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicarán las sanciones pertinentes que irán, desde la censura y amonestación en las faltas leves o de menor importancia, hasta el despido si es empleado del corretaje en los casos más graves, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar como consecuencia de la denuncia por ante la autoridad competente en el caso de que la trasgresión pueda considerarse delito.

Artículo 26: Los Autores Obligados de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, están obligados a realizar todas las actividades tendientes al conocimiento del cliente, observando las normas que para tal efecto se le suministren.

Artículo 27: Los Autores Obligados ante una actividad sospechosa, de los delitos de Legitimación de Capitales y/o Financiamiento de Terrorismo, deberán informar inmediatamente a su superior

jerárquico, aportando todos los detalles de la operación, con la obligación ineludible de no advertir al cliente de la realización de las averiguaciones, en cumplimiento del Principio de Confidencialidad.

Artículo 28: Los Autores Obligados, deben estar siempre dispuestos a prestar todo su apoyo a las autoridades competentes, suministrando todos los datos e información que éstos soliciten en la investigación de las operaciones sospechosas, y rindiendo las declaraciones que le sean exigidas por las autoridades competentes.

Artículo 29: Los Autores Obligados, en la lucha contra los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismos se comprometen a ser solidarios y colaborar en los procesos de investigación que realicen los Organismos Competentes, siempre y cuando estas acciones estén coordinadas por el Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo.

Artículo 30: Los Autores Obligados deberán ajustar su conducta, de modo estricto y sin excepciones, al logro de la transparencia de sus actuaciones en la organización, manteniendo la confidencialidad y reserva de información en aquellos casos que su divulgación esté prohibida, por razones de superior interés público o de la organización, salvo que dicha información sea exigida expresamente por las autoridades competentes.

CAPITULO IV

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO

Artículo 31: Los Autores Obligados de “**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**”, que tenga fundadas sospechas de que un integrante de dicha empresa se encuentra incurso en alguna actividad delictiva como legitimación de capitales y/o financiamiento de terrorismo, reportará dicha sospecha inmediatamente al Supervisor del mismo, para que éste presente el caso al **Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo** de la empresa.

Artículo 32: Cuando el **Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo** de la empresa conozca, de oficio o por denuncia, que alguno los Autores Obligados pudiese estar incurso en alguna actividad de legitimación de capitales y/o financiamiento de terrorismo, bien sea por participación directa, facilitando o coadyuvando al perfeccionamiento de dichas actividades o por participación indirecta, actuando con negligencia inexcusable, procederá a hacer todas las investigaciones pertinentes que el caso amerite, y levantará un expediente a tal efecto, con los informes, pruebas y recaudos correspondientes, el cual lo presentará al **Comité de Prevención y Control de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo** para el examen pertinente, con los informes, pruebas y recaudos contenidos en el expediente, a los fines de determinar si hay o no mérito suficiente para sancionar al empleado implicado en la presunta irregularidad. Si el Comité considera que efectivamente se trata de un caso de legitimación de capitales y/o financiamiento de terrorismo, procederá a reportarlo, a través

del Oficial de Cumplimiento, al Presidente o quien haga sus veces, y a las autoridades competentes conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 33: Los Autores Obligados están en el deber de conocer que existe la posibilidad de que manifestaciones delictivas de cualquier orden, llámese delincuencia común u organizada, realizan sus mejores esfuerzos en procura de socavar sus bases morales y encontrar debilidades en los procesos internos de la empresa, de forma tal que puedan atentar contra los legítimos intereses y patrimonio de la sociedad. Por lo tanto, se debe tener plena conciencia de las responsabilidades que cada uno de ellos asume en el ejercicio de sus funciones y el deber de ajustar su acción a la legalidad y a los dictámenes del “Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo”. En caso de detectar algún hecho irregular en el normal desempeño de sus funciones, deberá informarse sin pérdida de tiempo a su superior inmediato.

Artículo 34: Teniendo en cuenta que las organizaciones delictivas o la delincuencia común, utilizando los servicios que pueda ofrecer la empresa a su clientela procurará introducir capitales ilícitos para esconderlos o darles apariencia de licitud, los autores obligados, deberán estar atentos en todo momento e informar sin pérdida de tiempo a su superior inmediato, sobre cualquier operación que por razón de su naturaleza, cuantía, frecuencia o características de las personas que la realizan, puedan parecer sospechosas.

Artículo 35: Los Autores Obligados están en la necesidad de conocer que tratándose de la oportuna detección, seguimiento y reporte obligatorio de operaciones presuntamente relacionadas con los

delitos de legitimación de capitales y/o financiamiento de terrorismo provenientes del tráfico ilícito de drogas o de cualquier otro delito, son colaboradores activos de las autoridades competentes y deberán cooperar en todo momento y actuar diligentemente y de buena fe para prevenir estos fenómenos delictivos.

CAPÍTULO V **DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES**

Artículo 36: La infracción o incumplimiento de las normas, principios y procedimientos establecidos en el presente Código, dará lugar a sanciones que serán aplicadas según la gravedad de la falta, partiendo desde la amonestación verbal hasta el despido justificado o hasta la ruptura de las relaciones (según el caso), sin perjuicio de la denuncia ante las autoridades penales o judiciales, sí el caso tiene implicaciones de carácter delictual.

Artículo 37: Dependiendo de la gravedad de la falta, éstas se dividirán en faltas graves y menos graves o leves y corresponderán a cada una de ellas una sanción proporcional a la acción u omisión cometida, todas las cuales serán decididas y aplicadas por el supervisor inmediato del autor obligado que haya cometido la falta.

Artículo 38: Las sanciones que serán aplicadas a los autores obligados que hayan cometido una falta irán desde las amonestaciones verbales o por escrito, en los casos de faltas menos graves o leves, hasta el despido justificado o hasta la ruptura de las relaciones (según el caso), en los casos de falta grave. Para el caso de las amonestaciones verbales o por escrito, éstas se harán en forma privada y con ánimo de corregir la falta, pero dejando constancia expresa de su formulación en el expediente personal del

empleado. Sin embargo, de llegar a determinarse que las conductas censuradas tipifican causal de despido justificado, conforme a la legislación laboral, la empresa procederá a través de la Gerencia General a la aplicación del despido como máxima sanción. El incumplimiento e infracción de las disposiciones del Código de Ética y del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo, por dolo o negligencia grave por parte del autor obligado, dará lugar a la terminación de la relación laboral o comercial.

Artículo 39: Si la conducta censurada tipifica cualquiera de los delitos previstos en la Legislación Penal o en otras Leyes, la empresa actuará de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios aplicables, quedando expresamente entendido que el autor obligado que participe, facilite o coadyuve en las operaciones delictivas como legitimación de capitales y/o financiamiento de terrorismo, será despedido o disuelto (según sea el caso), y denunciado por el Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo, ante las autoridades competentes.

Artículo 40: Otras Causales de Despido o Disolución de Relaciones: En caso de infracción continua al contenido de los Artículos que integran el Código de Ética o de las violaciones reiteradas al contenido del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo, o en caso de haber recibido tres (3) amonestaciones escritas en un año.

SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA:

"La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada", sanciona severamente el delito de Legitimación de Capitales, estableciendo en su **Artículo 7 Del Delito Culposo en la Prevención, Control y Fiscalización de la Legitimación de Capitales** "...cuando el delito previsto en el artículo 6 de esta ley se cometa por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley, por parte de los empleados o directivos de los sujetos obligados directamente responsables para evitar su comisión, la pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión.

*Las personas jurídicas serán sancionadas con **multas** que podrán ascender hasta el valor de todos sus capitales, bienes y haberes objeto de las operaciones de legitimación de capitales; y con cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 46 de esta Ley..."*

Este **Código de Ética** ha sido aprobado por el Presidente de "**BANSEGURO2000 CORRETAJE DE SEGUROS C.A.**", en la ciudad de Caracas, a los nueve (09) días del mes de Marzo de dos mil once (2011)

FRANK ESPINOZA GARCÍA

Presidente

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acomodaticias: flexibles, sociales, complacientes.

Actos de concusión: cobro injustificado y arbitrario que hace un funcionario público en provecho propio.

Aseveraciones: una afirmación hecha categóricamente, es decir, de manera muy segura y con el conocimiento pleno de los hechos que causa la realidad que se está mencionando.

Circunspección: Atención, cordura, prudencia. Seriedad y decoro en acciones y palabras.

Coadyuvar: Contribuir al logro o realización de una actividad. Colaborar con otras personas.

Delincuencia Organizada: La acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en la Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, cuando el medio para delinquir sea de carácter tecnológico, cibernético, electrónico, digital, informático o de cualquier otro producto del saber científico aplicados para aumentar o potenciar la capacidad o acción humana individual y actuar como una organización criminal, con la intención de cometer los delitos previstos en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

Desidia: falta de interés. Postergación voluntaria de una acción.

Dolo: es el conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible. Está integrado entonces por dos elementos: un elemento cognitivo: conocimiento de realizar un delito; y un elemento volitivo: voluntad de realizar el mismo.



Financiamiento de Terrorismo: Es el soporte económico dado a las actividades terroristas, bien sea a través de fuentes legítimas o lícitas, como fuente ilegítimas o ilícitas.

Impretermitible: Dejar a un lado, omitir.

Legitimación de Capitales: es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales; como tráfico de drogas, contrabando, terrorismo, corrupción, entre otros.

Motus: por iniciativa propia y con su propia autoridad.

Punible: un hecho reprochable, sancionable, castigable.

Probidad: Buena fe. Conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

Tertulia: reunión informal y periódica, de gente interesada en un tema, para debatir, informarse o compartir ideas y opiniones.